

LEY Nº 5672

Transferencia judicial de propiedades expropiadas. Modificación de la Ley 5141

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Agrégase como apartado final del artículo 46 de la Ley Nº 5141, lo siguiente:

“Asimismo, una vez notificado de la consignación el propietario, o el Defensor de Ausentes en el caso del inciso d) del artículo 29, el Juez declarará transferida la propiedad al expropiante cuando éste así lo solicite, sirviendo el auto y sus antecedentes de suficiente título traslativo de dominio del bien expropiado, el que deberá ser inscripto en el Registro de la Propiedad. En este caso el expropiante no podrá desistir de la expropiación”.

Art. 2º Agrégase al artículo 43 de la misma ley las palabras “sino se hubiese hecho antes en el caso del artículo 46”, a continuación de la frase inicial “la sentencia declarará operada la expropiación”.

Art. 3º Las disposiciones precedentes serán aplicables a los juicios en trámite.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 22 de setiembre de 1951.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto Nº 20.467.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos setenta y dos (5672).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del Diputado Alvarez Santos. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, págs. 613 y 684 (julio 26 de 1951). Expídese la Comisión, pág. 706 (agosto 9 de 1951). Aprobación en general y particular, págs. 984 y 1049 (agosto 14 de 1951).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, págs. 492 y 511 (agosto 23 de 1951). Expídese la Comisión, pág. 543 (agosto 29 de 1951). Sanción definitiva, págs. 722 y 807 (agosto 30 de 1951).